

JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRIGUEZ.

Abogado.

Señor

Juez Octavo de Familia Bogotá D. C.

flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso EJECUTIVO ALIMENTOS de CAROLINA FLOREZ GUTIERREZ contra JOSE ELIAS DELGADO BARRAGAN.

No. 2021- 00136

JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D. C. abogado en ejercicio, identificado, con la cédula de ciudadanía No. 19´260.238 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogado No. 71708 del C. Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del señor JOSE ELIAS DELGADO BARRAGAN, mayor de edad y con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79´882.920 expedida en Bogotá, con dirección electrónica: jdelgadobarragan@gmail.com acudo a su despacho dentro del término legal para REPONER, el auto mandamiento de pago proferido por su despacho el día 25 de marzo del 2021 notificado a mi representado el día 11 de agosto del 2021.

HECHOS.

1.- La señora CAROLINA FLOREZ GUTIERREZ, por intermedio de apoderado judicial invoca mandamiento ejecutivo solicitando el pago de dineros por concepto de alimentos por la suma de \$10.711.702,00 por valores dejados de cancelar para los alimentos de la señorita PAULA DELGADO FLOREZ.

2.- De acuerdo con las solicitudes de la demanda el señor JOSE ELIAS DELGADO BARRAGAN, adeuda por los conceptos de Útiles escolares, Saldo de pensiones, transporte, vestido a la señora CAROLINA FLOREZ GUTIERREZ.

3.- Algunos de los documentos aportados específicamente los de útiles escolares no pueden ser tenidos en cuenta como soporte de la ejecución por no tener los requisitos legales.

4.- El ítem de Transporte cobrado en la ejecución debe ser cobrado y soportado conforme se estableció en el acta que es materia de la presente ejecución esto es el cobro de la ruta escolar y debía ser cancelada directamente a la institución, por alguna razón que desconoce mi mandante desde el 2.019 unilateralmente decidió la ejecutante no inscribir a la niña en el transporte de la ruta escolar y ahora pretende sin soporte alguno cobrar unos dineros de transporte publico, según ella por el traslado de la niña al colegio.

Actualmente la señorita PAULA DELGADO FLOREZ, es mayor de edad no está declarada interdicto y no puede ni debe ser representada por su madre en la acción judicial de la referencia; tal como se puede establecer a folio 4 del expediente la

señorita PAULA DELGADO FLOREZ, por quien se cobran los alimentos, nació el 13 de mayo del año 2.003, lo que quiere decir que en la actualidad es mayor de edad y no puede ser representada por su señora madre.

PRETENSIONES.

Reponer el mandamiento de pago en el sentido decretar:

1.- La FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

La legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa es la llamada a discutir la misma en el proceso; En el caso que nos ocupa la señora CAROLINA FLOREZ GUTIERREZ, no tiene la titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el proceso de la referencia, pues no tiene la representación de su hija PAULA DELGADO FLOREZ, por cuanto esta última es mayor de edad y no puede ni debe ser representada por su madre, de acuerdo con la documental aportada por la ejecutante la señorita Paula, nació el 13 de mayo del año 2.003, fuerza concluir que es mayor de edad y es ella quien debe accionar en la presente ejecución.

2.- NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LOS ITEMS DE UTILES ESCOLARES Y TRANSPORTE.

El mandamiento de pago incluyo unas sumas de dinero soportadas con unos documentos que pretende la ejecutante hacer pasar por facturas y que según ella corresponden a útiles escolares estos documentos no corresponden a facturas y mi mandante no las acepta por cuanto no tienen la ritualidad legal, téngase en cuenta que para que una factura sea legalmente valida y pueda constituirse como un título valor debe contener como mínimo los siguientes requisitos contenidos en el artículo 617 del Código de Comercio en concordancia con el estatuto tributario

Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. *Modificado* Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.

i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

j. *- Declarado Inexequible Corte Constitucional-

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

En el caso que nos ocupa no se puede librar mandamiento de pago por los documentos aportados sin la ritualidad legal que corresponde al ítem denominado útiles escolares, por falta de ritualidad, tampoco por los recibos de caja pues estos Los **recibos de caja** son los documentos que respaldan entradas de dinero a tu empresa. Cada vez que registres un Ingreso, ya sea como pago de una factura de venta o por otros ingresos asociados a cuentas contables, automáticamente quedará registrado un **recibo de caja** para dicho dinero recibido, en este caso deberá soportarse el pago de quien lo realizo, pues el comprobante aportado solo indica el abono y no quien lo realizo.

Respecto de la solicitud de pago del transporte por valor de \$1.029.200,00 mda/cte. que el ejecutante cobra por concepto de transporte en Transmilenio, no es posible librar mandamiento de pago por este concepto pues este ítem no está contemplado en el acta ni tampoco demostrado su pago, para efectos del cobro de dineros en obligaciones alimentarias debe existir una certificación del pago de los mismos aportada al proceso ejecutivo y estar relacionado en el acta que presta merito ejecutivo. Es claro en el acta, que el pago estipulado era la "ruta escolar" y no transporte público, por lo que no procede el cobro de estos dineros. La madre de la niña y la señorita PAULA DELGADO FLOREZ, decidieron unilateralmente no utilizar la ruta escolar pero jamás se cambió el ítem en el acta, para que fuera procedente este cobro.

PRUEBAS.

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representado, solicito se tengan los documentos aportados al proceso tanto de la demanda inicial como las aportadas en la contestación de la demanda.

COMPETENCIA.

Es usted competente para conocer el presente recurso por estar conociendo el proceso de la referencia.

Fundamentos de derecho.

Me fundamento en los artículos 318,443 del C.G.P adicionado por la ley 1395 del año 2010 articulo 29 y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFICACIONES

JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRIGUEZ.

Abogado.

Tener las indicadas en la demanda y la del suscrito en la calle 12 C No 7 - 33 Of. 401
Bogotá

Dirección electrónica: jairona@gmail.com

Atentamente



JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRÍGUEZ.

C. C. No. 19.260.238 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 71.708 Consejo Superior de la Judicatura.